MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 3 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2017.

Procedimiento abreviado en casos de comisión del delito de homicidio.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de abril de 2016 el Fiscal General instruyó a los Fiscales y Fiscales adjuntos a tener en cuenta ciertas pautas de actuación en relación al procedimiento abreviado (Instrucción General Nº 3/2016).

La presente instrucción funcionará como complemento de aquella, la cual se mantiene vigente y por ende es de obligatorio cumplimiento.

Que, el objeto de la presente consiste en formular algunas precisiones para los supuestos en que los representantes de este Ministerio acudan al procedimiento abreviado en casos de comisión del delito de homicidio.

Considerando que la ley 13.013 señala que corresponde al Fiscal General determinar la política general de la institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal, entiendo pertinente impartir instrucciones en relación a aquel supuesto particular, que merece especial observancia:

a) El límite temporal para convenir procedimientos abreviados está marcado por la audiencia preliminar. Una vez celebrada la misma, la actuación fiscal avanzará hacia la realización del juicio oral, siendo de carácter

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

excepcionalísimo la posibilidad de convenir las reglas del procedimiento abreviado luego de aquella instancia procesal. Para ello requerirá autorización expresa del Fiscal Regional, previa solicitud del Fiscal adecuadamente fundada en relación a su extrema necesidad.

b) Más allá de aquel supuesto excepcional, también requerirá de la autorización del Fiscal Regional cualquier otro caso que presente circunstancias especiales en cuanto a la magnitud, repercusión o trascendencia pública del hecho, quedando sujeto al criterio del Fiscal Regional.

c) Antes de acordar un procedimiento abreviado en casos de comisión del delito de homicidio, los fiscales mantendrán una entrevista, por sí o por medio de sus órganos de apoyo o auxiliares, con los familiares de las víctimas, a fin de explicarles las características del procedimiento que se estudia, las razones que orientan en favor del mismo, y las alternativas que se presentan, recordándoles sus derechos e invitándolas a la audiencia en que se tratará la cuestión. Tendrán particularmente en cuenta sus intereses.

d) Cuando hubiere oposición de los familiares de la víctima para acordar procedimiento abreviado, se avanzará hacia el juicio oral, previa autorización del Fiscal Regional correspondiente.

e) En caso de existir consentimiento, el mismo deberá ser expreso y documentarse por escrito. En este sentido, la expresión "familiar" comprenderá al cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta de primer y segundo grado y colaterales de segundo grado. Sólo ante algún supuesto especial o ausencia de aquellos familiares, podrá ampliarse la interpretación del término más allá de las personas mencionadas, atendiendo a las circunstancias especiales

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

que presente el caso.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1°: Establecer que en lo sucesivo, en aquellos supuestos en los cuales se convengan procedimientos abreviados ante la comisión del delito de homicidio, los fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público de la Acusación ajustarán sus actividades a lo señalado en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA a los fines de su instrumentación.

Artículo 3°: Regístrese y archívese.-

Santa Fe, 15 de mayo de 2017.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE